



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2014-039, de 11 de marzo de 2014; e, IC-O-2014-105, de 8 de abril de 2014, expedidos por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), en relación a los objetivos del régimen de desarrollo, establece: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable..."*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución, con relación al sistema económico determina: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios..."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución, determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*;
- Que,** el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: *"... h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno..."*;

apl.

- Que,** el artículo 283 del COOTAD, respecto de la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, señala: *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional...”*;
- Que,** el artículo 294 del COOTAD, respecto de la participación pública y social, señala: *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto del capital de riesgo y las organizaciones mixtas, establece: *“El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...”*;
- Que,** el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de la coordinación de las instituciones estatales, señala: *“Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”*;
- Que,** el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. (...) Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.”*;

91.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0539

- Que,** el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: *“Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;*
- Que,** el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante ordenanzas...”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“... Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*
- Que,** el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de las medidas de acción afirmativas, establece: *“Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables...”;*
- Que,** mediante oficios Nos. 543-SDPC-CQ y 562- SDPC-CQ, de 25 y 28 de noviembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad remite sus informes que contienen las justificaciones técnicas para la expedición de esta ordenanza; y,

pt

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539

Que, mediante oficio No. 13-PMNOR-14 de 31 de enero de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable para la expedición de la presente ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;

α



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0539

- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el Distrito Metropolitano de Quito para alcanzar el sumak kawsay;
- c) Establecer el marco jurídico metropolitano en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública metropolitana que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Artículo 3.- Principios.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria;
- i) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación;

- l) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;
- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- p) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

Capítulo II

De las organizaciones de economía popular y solidaria

Artículo 4.- Sectores involucrados.- Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

a) Sectores comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

b) Sectores asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

c) Sectores cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

d) Unidades económicas populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539

artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 5.- Organización de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 6.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente de tener la personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
2. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
3. Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
4. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
5. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento; y,
6. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

Fomento de la economía popular y solidaria en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 7.- Órgano administrativo rector.- La Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria. *qpl.*

Artículo 8.- Órgano de gestión.- La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la entidad que designe la Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad.

Esta entidad será responsable además de la implementación de las ferias inclusivas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como entidad coordinadora, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderará la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

Artículo 9.- Responsabilidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Son responsabilidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante fortalecimiento institucional;
3. Conforme los planes metropolitanos de ordenamiento territorial y de desarrollo, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
4. Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;
5. Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
6. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
7. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales;
8. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público metropolitano a través de la prestación de servicios o producción de bienes, 81.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539

- ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;
9. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;
 10. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;
 11. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internaciones, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria; y,
 12. Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.- Financiamiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión en empresas del sector de la economía solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo de la ciudad.

La conformación de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria se llevará a cabo a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de las comunidades en cuyos territorios se desarrollen tales emprendimientos, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.

La Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad, coordinará con el sector de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinará con las organizaciones estatales, para el

otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 11.- Medidas de acción afirmativa.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los entes correspondientes, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

Capítulo IV

Políticas sobre economía popular y solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 12.- Contratación pública.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores, y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 13.- Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería;
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;



- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales); o,
- m) Servicios de mecánica y vulcanización.

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

Las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará en forma directamente proporcional al incremento del presupuesto de cada entidad municipal.

En el marco de este proceso, las entidades determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán periódicamente a la Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad el cumplimiento de la presente disposición. En igual sentido, la Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 14.- Localidad.- En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo especificar las jurisdicciones de las administraciones zonales de esta Municipalidad y las parroquias rurales pertenecientes a este Distrito.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales que se encuentren dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo del Distrito.

Disposición transitoria única.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano administrativo rector dispondrá, en el plazo perentorio de 90 días, el establecimiento de un ^{art.}

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539

registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que será actualizado anualmente.

Disposición general.- Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza, la Secretaría encargada de la planificación, y la Administración General, deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por el órgano de gestión.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de abril de 2014.


Sr. Jorge Albán Gómez
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

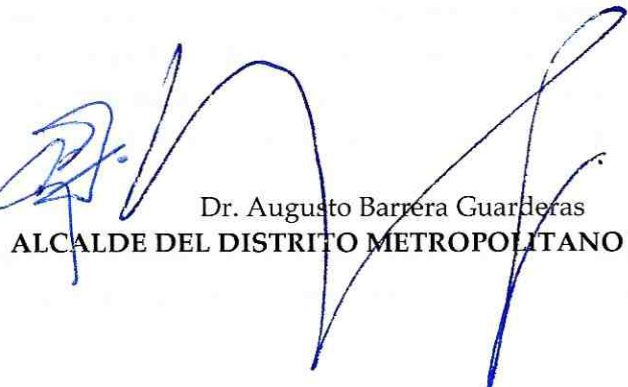
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de marzo y 10 de abril de 2014.- Quito, **17 ABR 2014**


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,
17 ABR 2014

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0539

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 ABR 2014
.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 ABR 2014


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS